

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

*Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2005 y apertura del período de cobro.*

Por resolución de esta Alcaldía de 5 de octubre se ha aprobado el padrón para el cobro del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005, que se expone al público durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOC, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el mismo acto se ha fijado el plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario entre el 7 de octubre y el 7 de diciembre de 2005, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio con un recargo del 20 por 100 devengado más los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del Padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Cartes, 5 de octubre de 2005.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

05/12970

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2005, y apertura del período de cobro.*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de octubre actual, ha sido aprobado el padrón fiscal de contribuyentes correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas para 2005.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Santillana del Mar, por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida. Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

-Concepto: Impuesto de Actividades Económicas.

-Ejercicio: 2005.

-Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día 10 octubre y hasta el 12 de diciembre de 2005, ambos inclusive.

- Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Caja Cantabria o en la oficinas de la empresa colaboradora en la Recaudación sitas en Torrelavega, BL Demetrio Herreros, 1, entresuelo.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Santillana del Mar, 4 de octubre de 2005.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

05/12972

## 4.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de resolución de inadmisión a trámite de la solicitud de arbitraje número 534/05/ARB.*

No habiéndose podido notificar al reclamante por el Servicio de Correos la resolución de inadmisión a trámite de la solicitud de arbitraje 534/05/ARB formulada por don Mariano Cuadrado Ortega frente a «Maderas Sifer, S. A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber al interesado que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 2005.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

05/12889

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de resolución de archivo de la solicitud de arbitraje número 1.101/04/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo de la solicitud de arbitraje 1.101/04/ARB formulada por don José María Morodo Laca frente a la empresa «Auna Telecomunicaciones, S. A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber al interesado que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 2005.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

05/12890

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Notificación de resolución de recurso en procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor y usuario, número 114/04/CON.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 114/04/CON, incoado a «Promociones Soto de la Marina, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 2 meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María García de Toro, en nombre y representación de la mercantil «Promociones Soto de la Marina, S. L.», contra la resolución del director general de Comercio y Consumo de 8 de abril de 2005, por infracción en materia de defensa de los Consumidores y Usuarios, se ponen de manifiesto los siguientes.

Antecedentes de hecho:

1.- El 8 de abril de 2005 se dicta resolución por el director general de Comercio y Consumo, en procedimiento sancionador número 114/04/CON contra la referida entidad mercantil, por la comisión de dos infracciones administrativas, grave y leve, en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, previstas en los artículos 3.1.3, 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 34.4 de la Ley 26/1984, y 8.6 de la Ley 34/1988, en su actividad de venta, mediante la correspondiente escritura pública de la vivienda unifamiliar situada en el número 87, bajo B de la Bajada de San Juan, de Santander, por la que se le impuso una sanción global de 8.050 euros de multa.

2.- Contra esta resolución interpone escrito, deducido en tiempo y forma, en el cuerpo del cual, sustancialmente, se efectúan alegaciones referidas a la falsedad de los hechos declarados probados a lo largo del procedimiento sancionador, y que no desvirtúan el contenido de la Resolución, por cuando el referido procedimiento sancionador, que trae causa de la fallida solicitud arbitral número 560/02/ARB, contiene indicios suficientes de infracción administrativa en materia de defensa del consumidor y usuario como consecuencia de haberse acreditado, tanto incumplimientos de la memoria de calidades, como una serie de deficiencias constructivas en la vivienda unifamiliar de nueva planta identificada como Bajo-B del número 87 de la Bajada de San Juan de Santander.

Fundamentos jurídicos.

1.- El consejero de Economía y Hacienda es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto por don José María García de Toro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La firma sancionada presenta un escrito bajo la calificación errónea de simples alegaciones a la resolución, aunque el procedimiento sancionador ya ha sido culminado, motivo por el cual, aquél debe ser considerado como recurso de alzada, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual «El error de la cualificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter», y puesto que ésa es la única posibilidad de recurrir en vía administrativa que le asiste, tal y como ya fue advertido en la propia resolución impugnada.

3.- La mercantil recurrente realiza manifestaciones tendentes a considerar irregular la práctica de la notificación de los sucesivos actos administrativos que integran el procedimiento sancionador; sin embargo, aquéllas carecen de base jurídica alguna, a la luz de lo dispuesto por el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, que obliga a dejar constancia en el expediente, tanto del hecho de que «nadie pudiera hacerse cargo de la notificación», como «del día y a la hora en que aquélla se intentó», y asimismo preceptúa que «el intento se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes», circunstancias ambas a las que se ha dado debido cumplimiento, tal y como acreditan los acuses de recibo que figuran en el expediente.

4.- Asimismo, el punto 5 del mismo artículo mencionado determina que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio (...) o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el BOE, de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según cuál se la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó», precepto al que igualmente se ha dado rigurosa observancia como demuestra el hecho que tanto la providencia de iniciación como el trámite de audiencia han sido publicados en el BOC —al ser ésta la Administración autora de dichos actos—, y en edictos insertos en el Tablón de anuncios del ayuntamiento de Durango, municipio en el que la mercantil se encontraba domiciliada a la firma del contrato de compraventa de la vivienda.

5.- Carece de todo valor obstativo el hecho que la entidad cambiase posteriormente de domicilio, máxime cuando es la propia firma al formular alegaciones en fecha 22 de agosto de 2003, -posteriores, por tanto, al referido cambio-, la que señala la calle Andra Mari número 9, 2º de la localidad de Durango (Vizcaya), como su lugar de domiciliación; dirección que, por lo demás vuelve a ser reiterada como domicilio en la interposición del recurso de alzada que ahora nos ocupa, y sin olvidar que es la Administración la que diligentemente averigua la dirección del otro domicilio, logrando notificar finalmente en éste último la resolución ahora impugnada, con lo que la mercantil encartada ha podido defenderse con pleno conocimiento de la acusación, en sus aspectos fácticos y jurídicos, pues amén del conocimiento del texto de la resolución, tuvo acceso al expediente, por lo que en modo alguno puede apreciarse indefensión.

6.- La veracidad de los hechos declarados probados ha sido constatada por la Inspección de Consumo a través de un informe de fecha 1 de diciembre de 2003, en el que se consigna de manera taxativa que la vivienda vendida fue entregada sin escayola en el techo de una de las habitaciones, careciendo igualmente de antena parabólica y de puertas en los armarios empotrados, así como de grifos